



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## **COMUNICADO N° 009-2018-SANIPES**

### **SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO PESQUERO HABILITADAS SANITARIAMENTE Y REGISTRADAS EN LISTADOS OFICIALES DE LA UNIÓN EUROPEA**

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, Ley N° 30063; el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE; la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Legislativo N° 1062; el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 034-2008-AG; tiene el deber de verificar el cumplimiento de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias. En mérito a ello, hace de conocimiento al público en general y en especial a los Operadores de las Infraestructuras Pesqueras que se encuentren en la Lista Oficial de la Unión Europea, lo siguiente:

1. SANIPES tiene potestad para realizar **vigilancia y control sanitario** a toda persona natural o jurídica, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, o cualquier otra entidad de derecho público o privado, con o sin fines de lucro que directa o indirectamente participe en cualquiera de las fases de la cadena productiva pesquera y acuícola, en todo el territorio nacional, conforme lo establece el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE.
2. Las labores de vigilancia sanitaria comprende la **inspección** (según lo indica el literal n) del artículo 4° del Reglamento citado en el ítem precedente- **la cual puede ser física y documentaria** y realizada por un inspector oficial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 034-2008-AG.
3. La **inspección** es el "examen de **todos** los aspectos relativos a la inocuidad de alimentos, los piensos, la sanidad de los recursos hidrobiológicos, **incluyendo infraestructura, maquinaria y equipos, procesos tecnológicos, buenas prácticas de manufactura, trazabilidad, u otros**, a fin de verificar que dichos aspectos cumplen la legislación sanitaria vigente", en concordancia con el literal n del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE.
4. SANIPES a través de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola realiza acciones de supervisión y fiscalización en el ámbito pesquero y acuícola, mediante la **inspección**, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable a la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas, conforme lo regula el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE.
5. Se enfatiza que el incumplimiento de la normativa sanitaria que genere riesgo o peligro para la salud pública es pasible de la imposición de las medidas sanitarias de seguridad que correspondan.
6. A razón de lo expresado, se exhorta a los agentes involucrados en las actividades pesqueras y en especial a los operadores de Infraestructuras Pesqueras que se encuentren en la Lista Oficial de la Unión Europea a cumplir la normativa sanitaria nacional y europea, toda vez que los resultados obtenidos en el marco de las actividades de supervisión y fiscalización realizados por la Autoridad Sanitaria, determinarán la permanencia de dichas infraestructuras en el Listado Oficial de Infraestructuras autorizadas para exportar a la Unión Europea.

Surquillo, 23 de enero del 2018

Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola